

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00502-00

PRIMERO. Agréguese al plenario el anterior escrito de renuncia de poder allegado por quien fungía como mandatario de la sociedad demandada (PDF 87). Sin embargo, adviértase por el mencionado profesional del derecho que, de acuerdo al artículo 76 del C.G. del P., “[l]a renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

SEGUNDO. Frente al dictamen pericial, y no obstante que se aportó escrito aclarando los puntos previamente requeridos (PDF 89), se hace menester que se complemente, de igual modo, en relación a lo siguiente:

(i) Precise el dictamen frente al inmueble materia de usucapión perseguido en la demanda, lo anterior, pues al dar cuenta de las características de dicho predio, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20677497, se dictamina pero desde la perspectiva del englobe realizado a partir de los folios 50N-446094 y 50N-446093, tal que, al proceder a su identificación, se relaciona la dirección y linderos de cada uno de dichos folios, no así de aquel indicado en la demanda 50N-20677497, el cual debe individualizarse, distinguiéndolo de aquellos primigenios englobados, cuestión a la cual debe proceder, respecto de cada uno de los ítems desarrollados en la experticia.

(ii) Aclare si los planos allegados y adjuntos al dictamen, corresponden a los folios 50N-446094 y 50N-446093, o al 50N-20677497, resultado del englobe; en caso de ser lo primero, deberá ajustarse la experticia en relación al último F.M.I, cual es aquel objeto de la demanda.

(iii) Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicarse, de nuevo, y exclusivamente desde la perspectiva del inmueble con F.M.I. 50N-20677497, si se identifica plenamente con el requerido en las pretensiones de la demanda, y en caso de que no lo sea, precisar de manera particular en qué reside la diferencia. Lo anterior deberá efectuarse dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Por secretaría líbrese la comunicación del caso.

TERCERO. Se rechaza la sustitución de poder vista en los PDF 90 y 92, teniendo en cuenta que quien la efectúa renunció al mandato conferido a su favor.

CUARTO. Se acepta la solicitud de aplazamiento allegada (PDF 93), atendiendo las motivaciones invocadas y los documentos que la soportan, así igualmente, por virtud de las aclaraciones que previamente deben efectuarse al dictamen pericial, cuya nueva data se programará, precisamente, una vez se surta lo pertinente frente a la experticia.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.